



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00031	00
DEMANDANTE	CLAUDIA MARCELA ARANGO VALENCIA						
DEMANDADA	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del proceso relacionado, se tiene que por auto del 03 de febrero de 2022 se exigió una serie de requisitos, los cuales se detallan:

- A) Se REQUIERE a la ejecutante CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, para que presente la solicitud de ejecución a través de apoderado judicial, toda vez que no logra demostrar que tenga título de Abogada y poder así ejercer su propia defensa; recordando que el abogado que la representa es el Dr. JUAN MANUEL RESTREPO PAJÓN.
- B) Deberá dirigir la acción ejecutiva contra la entidad con la cual perfeccionó el acuerdo conciliatorio de fecha 17/09/2020, excluyendo a la señora ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA como persona natural y en calidad de codeudora.
- C) Indicar en el acápite de las peticiones exactamente, los valores y los términos en que quedó el acuerdo conciliatorio.
- D) Demostrar que en cumplimiento al Decreto 806 de 2020 remitió a la entidad ejecutada la solicitud de ejecución con los respectivos anexos, aportando copia del pantallazo remitido.
- E) El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su vez al correo electrónico de la pate ejecutada, como lo dispone el Decreto 806/2020

Requisitos que tienen como fundamento normativo el art. 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, junto con los artículos 73 y 75 del CGP, toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

La parte ejecutante a quien se le pidió el cumplimiento de los requisitos dejó vencer los términos otorgados mediante auto, sin presentar escrito alguno al respecto, por lo que habrá de RECHAZARSE la demanda por falta de subsanación de requisitos.

Como consecuencia de lo expuesto, se ordena el archivo del cuaderno digital.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia,

RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de demanda presentada por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE en contra de CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS, por falta de subsanación de los requisitos exigidos, en atención a lo expuesto.
2. Se ordena el archivo del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ee8c3ac65a509c9af88f201ba5d8718a28a398773d5ffa34308194ca36be4c**

Documento generado en 04/03/2022 06:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>